

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **49** Fecha: 20/11/2020 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIBETH ARAUJO MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/11/2020	
20001 33 33 001 2017 00210	Acción de Reparación Directa	MANUEL ANTONIO VARGAS VILLADIEGO	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/11/2020	
20001 33 33 001 2017 00468	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia señala el día Dieciocho (18) de marzo de 2021 a las 3PM para realizar Audiencia de Pruebas	19/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el Despacho señala el día Quince (15) de diciembre de 2020, a las 3 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial	19/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00053	Ejecutivo	JOSE ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio DECLARA LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 Y SUBSIGUIENTES	19/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00200	Acción de Reparación Directa	DEBANIS RUBIO PIÑEREZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia reprogramar la audiencia de pruebas en el presente proceso, fijándose para el día Seis (06) de abril de 2021 a las 9 AM	19/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOISA GUILLERMINA VANEGAS DE PINEDA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00276	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia señala fecha para realización de audiencia especial de conciliación del día Tres (03) de diciembre de 2020, a las 09:00 de la mañana	19/11/2020	
20001 33 33 006 2018 00300	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA FERNANDA SOTO PINTO	NACION/RAMA JUDICIAL/DIRECCION EJEC. ADMON. JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia señala fecha para realización de audiencia especial de conciliación del día Tres (03) de diciembre de 2020, a las 10:00 de la mañana	19/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00313	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	19/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 20/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIBETH ARAUJO MARTINEZ y DONACIANA
HERNANDEZ PALACIO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA – MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00251-00 y 2015-00302

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la Señora LILIBERTH ARAUJO MARTINEZ y por el apoderado judicial de la Señora DONACIANA HERANDEZ PALACIO, contra la decisión proferida por este Despacho el día Catorce (14) de febrero de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MANUEL VARGAS VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL, CESAR
RADICADO	20-001-33-33-001-2017-00210-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de octubre de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



Recebo de la Oficina Judicial

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA
DEMANDADO:	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO	20-001-33-33-001-2017-00468-00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en cuanto a aplazar la diligencia que se había fijado para el día 09 de septiembre de 2010 a las 9 am, esta Agencia Judicial, en primera medida aclarar que la diligencia que se ha de practicar es de pruebas, y se sirve en reprogramar dicha audiencia de pruebas en el presente proceso, para el día Dieciocho (18) de marzo de 2021 a las 3PM, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia nacional para la Defensa Jurídica, y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00046-00

Estando el proceso al Despacho, se evidencia solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial del SENA en virtud a que en la misma fecha y hora en que tiene programada audiencia inicial en esta Agencia Judicial (25 de noviembre a las 9AM), fue fijada otra diligencia en el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, conforme se puede constatar en memorial obrante en el expediente.

Así las cosas, y en observancia que el auto de aquel Despacho judicial fue proferido el día 16 de septiembre de 2020, y el que fijó fecha en el proceso de la referencia fue proferido el día 02 de octubre de 2020, será concedido el aplazamiento solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho señala el día Quince (15) de diciembre de 2020, a las 3 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ISABEL MARTÍNEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00053-00

En atención a la nota secretarial que antecede, considera el Despacho realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del veintiocho (28) de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia por la suma de \$40.939.851 a favor de JOSÉ ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS con ocasión a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el día seis (06) de octubre de 2015 modificada por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia del cuatro (04) de agosto de 2016, donde se declaró administrativa y patrimonialmente responsables a la Nación – Fiscalía General de la Nación y por ende se dispuso la indemnización a favor de los demandantes.

Posterior a la expedición del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, se surtió el procedimiento contemplado para esta clase de procesos de tal manera que se ordeno seguir adelante la ejecución a favor de JOSÉ ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS, es decir, en ninguna parte del proceso se reconoció derecho alguno al señor Michel Enrique Vega Cuello, quien hasta esa fecha ostentaba la calidad de apoderado judicial de los demandantes de la sentencia primigenia.

No obstante, mediante memorial del tres (03) de octubre de 2018¹ fue radicado poder de representación mediante el cual el señor Michel Enrique Vega Cuello otorgó poder especial, amplio y suficiente al Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta para que en su nombre y representación llevara hasta su terminación demanda ejecutiva por la deuda de costas y agencias en derecho derivadas de las sentencias mencionadas toda vez que en los contratos de prestación de servicios suscritos con los demandantes del proceso ordinario se dispuso que dichos dineros serían recibidos por el abogado.

Por error involuntario, este Despacho procedió a reconocer personería jurídica para



actuar, con el convencimiento que se trataba de una sustitución de poder, por lo cual fueron proferidas sendas órdenes en atención a los memoriales que eran

¹ Ver folio 65 cuaderno medidas cautelares expediente digital.

presentados el Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta entre las cuales se encuentran el decreto de medidas cautelares.

Al ser presentada una nueva solicitud de embargo de remanente, se procede a estudiar el expediente digital contentivo del proceso de la referencia lográndose avizorar las inconsistencias mencionadas que requieren actos urgentes por parte de este fallador con el objeto de sanear el trámite impartido en el presente proceso, comoquiera que es totalmente imposible que quien funge la calidad de apoderado judicial de los ejecutantes que fueron beneficiados con el auto que libró mandamiento de pago, pretenda actuar solo en búsqueda de su propio beneficio, nótese que todos los memoriales presentados por el Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta sólo buscan beneficiar un derecho que dice poseer el Michel Enrique Vega Cuello; quien NO OSTENTA LA CALIDAD DE EJECUTANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA (pese a dejar la claridad que pretendía adoptar tal calidad con el fin de reclamar una supuesta deuda de costas y agencias en derecho), y por ende sólo tiene legitimidad para propender por el pago de la sentencia a nombre de sus representados.

Si bien por error se han decretado medidas cautelares a favor de Michel Vega Cuello con el convencimiento que este actuaba a favor de los señores José Isabel Martínez Hernández y otros, en ningún momento del transcurrir procesal se ha reconocido derecho alguno a favor de este, puesto que si lo que desea es el pago de sus honorarios y/o situaciones derivadas del contrato, debe acudir a la jurisdicción competente y medios de defensa pertinentes a efectos de lograr lo pretendido, pero nunca valerse de la confianza depositada en este por sus poderdantes para perseguir el pago de sumas de dinero de manera preferente y prevalente.

Se destaca que no reposa dentro del expediente sustitución de poder que faculte al Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta para obrar en representación de los ejecutantes, por ende es del caso declarar la ilegalidad de todos los actos que hubiesen sido proferidos por solicitudes que hiciera el mencionado abogado, quien no tiene facultad para obrar a nombre de las personas cuya orden de indemnización se ordenó mediante las sentencias basamento de la presente obligación, y quien tampoco puede solicitar a nombre de Michel Vega Cuello, puesto que la actuación de este último debe limitarse a representar a quienes le confirieron mandato, haciendo hincapié que la Fiscalía General de la Nación no tiene ningún tipo de obligación con éste.

Todo lo expuesto, conlleva a que obviamente sean negadas las demás solicitudes que hayan sido presentadas en el proceso en búsqueda de favores a Michel Enrique Vega Cuello. Se advierte que la decisión a resolver incluye la declaratoria de ilegalidad de los autos fechados cuatro (04) de octubre de 2018², mediante el cual se reconoció personería jurídica para actuar al Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta; veinticuatro (24) de octubre de 2018, mediante el cual se decretó una medida cautelar³; catorce (14) de agosto de 2019, mediante el cual se decretó una medida cautelar⁴; primero (01) de octubre de 2019, mediante el cual se decretó una medida cautelar⁵, y por consiguiente se deberá comunicar a las entidades a quienes se haya dirigido las medidas con el fin de indicarles la ilegalidad de las decisiones y el consecuente levantamiento de las medidas que nunca debieron decretarse. Se reitera que en todo momento el Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta, actuó a nombre y representación de Michel Vega Cuello, y no a nombre de quienes en realidad ostentan la calidad de ejecutantes en el presente.

² Ver folio 146 cuaderno 02 expediente digital.

³ Ver folio 79 cuaderno medidas cautelares del expediente.

⁴ Ver folio 88 cuaderno medidas cautelares del expediente.

⁵ Ver folio 94 cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Vale decir que la decisión aquí adoptada se realiza de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), que dispuso que los autos ilegales no atan al juez, de la siguiente manera:

“(...) las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada (...)”

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de los autos fechados cuatro (04) de octubre de 2018, mediante el cual se reconoció personería jurídica para actuar al Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta; veinticuatro (24) de octubre de 2018, mediante el cual se decretó una medida cautelar; catorce (14) de agosto de 2019, mediante el cual se decretó una medida cautelar; primero (01) de octubre de 2019, mediante el cual se decretó una medida cautelar, por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades a quienes se haya dirigido las medidas con el fin de indicarles la ilegalidad de las decisiones y el consecuente levantamiento de las medidas. Líbrense los oficios por secretaría.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta, bajo el entendido que el Dr. Michel Enrique Vega Cuello no ostenta la calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Negar la solicitud de embargo de remanente elevada por el Dr. Hermes Enrique Bracho Acosta el día veintitrés (23) de octubre de 2020.

QUINTO: Instar al Dr. Michel Enrique Vega Cuello para que en lo sucesivo adopte una posición de lealtad procesal en la que persiga el cumplimiento de la obligación ejecutada a favor de sus representados sin buscar beneficio propio.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA ERLINDA RUBIO LARA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00200-00

Observa el Despacho solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora. En este sentido, es del caso reprogramar la audiencia de pruebas en el presente proceso, fijándose para el día Seis (06) de abril de 2021 a las 9 AM, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia nacional para la Defensa Jurídica, y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELOISA GUILLERMINA VANEGAS DE PINEDA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00251-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ – SOTRANSCAFÉ LTDA
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00276-00

El Despacho señala fecha para realización de audiencia especial de conciliación del día Tres (03) de diciembre de 2020, a las 09:00 de la mañana. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA SOTO PINTO
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00300-00

El Despacho señala fecha para realización de audiencia especial de conciliación del día Tres (03) de diciembre de 2020, a las 10:00 de la mañana. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMÁN
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00313-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb